bre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 134., sobre subsidios al Distrito de Santo Domingo y a las Comunes, del superávit del Presupuesto Nacional.— G. O. Nº 5840, del 11 de Diciembre de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 134.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley Nº 1325,

del 24 de junio de 1937, modificada por la Ley Nº 200, del 16 de diciembre de 1939:

"Art. 4.— En el caso previsto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá igualmente disponer que todo o parte del superávit así producido se distribuya, en calidad de subsidio, entre el Distrito de Santo Domingo o cualquiera de las Comunes de la República, cuando, a su juicio, las necesidades financieras de esas divisiones político-administrativas requieran tal ayuda del Estado. La entrega de los fondos podrá hacerse en sumas globales o por cuotas mensuales, según lo disponga el Poder Ejecutivo"

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 135, que establece reglas y aforos para distintas clases de papel de envolver.— G. O. Nº 5842, del 16 de Diciembre de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 135.

UNICO.— Se modifica el Párrafo 113 del artículo 5 de la Ley Nº 854, del 13 de marzo de 1935, para que se lea del modo siguiente:

"Párr. 113.— Papel continuo de envolver, en hojas o rollos, de los materiales previstos en los Párrafos 626 y 627 del artículo 10 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación:

a) De más de 24 gramos el metro cuadrado $0.02 K. B.
b) De 16 hasta 24 gramos el metro cuadrado $0.04 K. B.
c) El papel de envolver de menos de 16 gramos el metro cuadrado, se considerará como papel de seda y se aforará de acuerdo con la Ley de Aranceles".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en